



CONTRATO No CEA-(DA)-GSG-ARREN-015/2015.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SEÑORA CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:

I.1.- ES UNA PERSONA FÍSICA CON NACIONALIDAD MEXICANA Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

I.2.- TIENE LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 780 DE LA CALLE ALSACIA, COLONIA MODERNA EN GUADALAJARA, JALISCO.

I.3.- QUE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON EL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO, PARA PODER DARLO EN ARRENDAMIENTO.

I.4.- QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

I.5.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO 510629-5N7.

I.6.- QUE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE LA GRANA, COLONIA SAN ISIDRO, EN ZAPOPAN, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES Y FINES DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO POR MEDIO DE ESCRITO.

II.- DECLARA "LA ARRENDATARIA" QUE:





II.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2007, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.2.- EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL C. ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.3.- PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES REQUIERE DE UN INMUEBLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LA FINCA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DESEA POSEER EN ARRENDAMIENTO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES Y LOS FINES DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO POR MEDIO DE ESCRITO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR", ENTREGA EN ARRENDAMIENTO A "LA ARRENDATARIA", Y ÉSTA LA RECIBE DE CONFORMIDAD, PARA DEDICARLA A ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO Y COMPETENCIA, EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 780 DE LA CALLE ALSACIA, EN LA COLONIA MODERNA DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SEA DESTINADO A OFICINAS DE DEPENDENCIA DE GOBIERNO.

SEGUNDA.- "LA ARRENDATARIA", SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE RENTA EN MENSUALIDADES ADELANTADAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD FIJA DE \$31,112.64 (TREINTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS 64/100 M.N.) MÁS EL INCREMENTO SEGÚN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL 3.06% MENSUAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$952.04





(NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), QUE SUMADAS ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$32,064.68 (TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$5,130.34 (CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS 34/100 M.N.), QUE SUMADAS ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$37,195.02 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS, 02/100, M.N.). MENOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE \$3,206.46 (TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.), QUEDANDO LA CANTIDAD TOTAL POR EL ARRENDAMIENTO DE \$33,988.56 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), OBLIGÁNDOSE "LA ARRENDATARIA" A LIQUIDAR DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.7.

MANIFIESTA "EL ARRENDADOR", QUE LA RENTA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SERÁ ENTREGADA MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LA SRA. CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ.

TERCERA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE "LA ARRENDATARIA" DE LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE A "EL ARRENDADOR", SEGÚN SE DISPONE EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, RETENDRÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LO ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DEL DÍA 01 (PRIMERO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), PARA CONCLUIR PRECISAMENTE EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).

QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUEN EN EL CASO DE QUE "LA ARRENDATARIA", POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, DECIDA DESOCUPAR EL INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, ANTES DEL TIEMPO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO CON 60 (SESENTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A "EL ARRENDADOR".

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA", TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL TÉRMINO DEL PRESENTE, EN CUYO CASO, AUMENTARÁ EL MONTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO SEGÚN SE AUMENTE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO AL TANTO, EN CASO DE VENTA DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1896 Y 2044 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.



COMISIÓN ESTATAL DEL

**AGUA
JALISCO**

SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE "LA ARRENDATARIA", LOS PAGOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LOS PAGOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, TELÉFONO SERVICIO MEDIDO, LARGA DISTANCIA Y CUALQUIER OTRO SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO O PRODUCTO SOLICITADO A TRAVÉS DE CUALQUIER COMPAÑÍA TELEFÓNICA O DE ENTRETENIMIENTO POR CABLE, CORRESPONDIENDO A "EL ARRENDADOR", ÚNICAMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

OCTAVA.- "LA ARRENDATARIA", SE OBLIGA A NO SUBARRENDAR, TRASPASAR, CEDER O VARIAR EL OBJETO PARA EL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE U OTORQUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS EL USO O EL GOCE DEL BIEN EN CONTRAVENCIÓN A LO PACTADO, ASÍ COMO DERECHO ALGUNO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE "LA ARRENDATARIA" PODRÁ HACER VARIACIONES AL INMUEBLE, YA BIEN SEAN ÚTILES, POR CAUSA DE ALGÚN DAÑO CAUSADO POR ALGUNOS DE SUS EMPLEADOS, CUANDO SEAN NECESARIAS O DE ORNATO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DEL INMUEBLE, MISMAS QUE QUEDARÁN EN SU BENEFICIO.

DÉCIMA.- "LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A DEVOLVER EL BIEN MATERIA DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA PACTADA, EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, COMPROMETIÉNDOSE A MANTENER EN BUEN ESTADO TODAS LAS INSTALACIONES ASÍ COMO SUS SERVICIOS, Y QUE POR OTRA PARTE RESPONDE DE TODOS LOS BIENES CUYA DESTRUCCIÓN, DETERIORO O PÉRDIDA LE SEA IMPUTABLE Y HARÁ POR SU CUENTA TODO TIPO DE REPARACIONES, COMPOSTURAS, ADECUACIONES Y REPOSICIONES QUE PARA EL BUEN USO Y SERVICIO REQUIERA DEL INMUEBLE DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA ARRENDATARIA" DESIGNA EN ESTE MOMENTO AL JEFE DE MANTENIMIENTO, EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ, COMO EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, O A QUIEN "LA ARRENDATARIA" EN SU MOMENTO TENGA A BIEN MEDIANTE ESCRITO DESIGNAR.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE LESIÓN, VICIO NI DOLO, POR LO QUE RENUNCIAN A LAS CLÁUSULAS DE NULIDAD QUE PUDIEREN DERIVARSE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y





COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN GUADALAJARA, JALISCO, AL 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE).

POR "EL ARRENDADOR"

SRA. CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ

POR "LA ARRENDATARIA"

ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS

DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC. ENRIQUE PEREDO ÁVALOS

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ

JEFE DE MANTENIMIENTO DE LA

GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES.

EDMUNDO OMAR ESCUDERO GODÍNEZ

SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CEA-(DA)-GSG-ARREN-015/2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SRA. CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO